



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2681-SOT-686

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2681-SOT-686**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Eugenio Sue número 94, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada se realizó el reconocimiento de hechos correspondiente y se le informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado), como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (afectación de arbolado).

Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el predio ubicado en Calle Eugenio Sue número 94, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un predio delimitado con tapias de madera, al interior se observa la construcción en etapa de cimentación y el desplante a un nivel de una obra nueva. Frente al predio se observa un individuo arbóreo en pie, con un altura de 12 metros aproximadamente, así mismo en la jardinera donde se encuentra este individuo no se observaron elementos, materiales y/o residuos que pudieran afectar la integridad del árbol, además quien se ostentó como encargado de la obra en ejecución, hizo de conocimiento al personal de esta Subprocuraduría, que el individuo arbóreo en comento forma parte del diseño arquitectónico, por lo que no se encuentra contemplado su derribo. -----

A efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio multitemporal en uso de la base cartográfica de Google Maps con ayuda de su herramienta Street View, y comparando las imágenes proporcionadas por la persona denunciante y las obtenidas durante el reconocimiento de hechos mencionado anteriormente, se constató que en la jardinera donde se encuentra el individuo arbóreo, fue cubierta parcialmente con una plancha de concreto de 3 centímetros aproximadamente, no obstante, dicha plancha fue retirada y sin que el árbol de interés sufriera afectaciones. -----

Lo anterior se robustece dentro del contenido en el acta circunstanciada de fecha 08 de agosto de 2022, en la cual se hizo constar la llamada telefónica a la persona denunciante, quien informó que la plancha de concreto fue retirada por personal de la obra que se ejecuta en el predio de interés, toda vez que se realizó una queja ante la Alcaldía Miguel Hidalgo. Por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 acción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual prevé que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución cuando exista imposibilidad material de continuarla. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2681-SOT-686

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Durante el reconocimiento de hechos se constató un predio delimitado con tapiales de madera, al frente de este se observa un individuo arbóreo en pie, con una altura de 12 metros aproximadamente, así mismo en la jardinera donde se encuentra este individuo no se observaron elementos, materiales y/o residuos que pudieran afectar la integridad del árbol. -----
2. Personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio multitemporal comparando las imágenes obtenidas de la base cartográfica de Google Maps, las imágenes proporcionadas por la persona denunciante y las obtenidas durante el reconocimiento de hechos, en el que se constató que en la jardinera donde se encuentra el individuo arbóreo, fue cubierta parcialmente con una plancha de concreto de 3 centímetros aproximadamente, no obstante, dicha plancha fue retirada y sin que el árbol de interés sufriera afectaciones. -----
3. La persona denunciante, quien informó que la plancha de concreto fue retirada por personal de la obra que se realiza en el predio de interés, toda vez que se realizó una queja ante la Alcaldía Miguel Hidalgo. En razón de lo anterior y tomando en consideración el reconocimiento de hechos y el estudio multitemporal realizados por personal adscrito a esta Entidad, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 acción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual prevé que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución cuando exista imposibilidad material de continuarla. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RAGT/LD